Fecha de Elaboración: 10/01/2026 **Funcionamiento: X Inversión:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; la Administración Municipal, en virtud del PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024 – 2027 "POR UN MEJOR CAPARRAPÍ.
La alcaldía municipal de Caparrapí Cundinamarca propende velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el derecho fundamental a la dignidad ha sido de creación jurisprudencial en concordancia con el derecho a la vida (artículo 11 C.N.), con dichos derechos, el Estado pretende proteger "Toda situación nefasta, que haga de la existencia del ser humano un padecimiento", toda vez que dicha situación es contraria al derecho fundamental de toda la especia humana; la vida, entendida como el derecho a existir o dejar de hacerlo dignamente, en virtud a dicho derecho, también se protege el principio a tener una sepultura digna. Resguardando de esta manera, no solo a la persona misma que fallece sino, sobre todo a sus familiares y dolientes, que en muchas ocasiones son personas de escasos recursos que no cuentan con medios para suplir dicha calamidad.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes".
Que la Honorable Corte constitucional en repetidas Jurisprudencias ha ratificado que el Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia manifiesta, Cabe resaltar que Sentencia T-801-98, ha reconocido que las personas que pertenecen a la tercera edad gozan de lo que se ha denominado derecho de trato especial o protección especial, Así mismo el Art 268 y 269 del decreto 1333 de 1986, establecen la obligatoriedad por parte de los Municipios, de incluir en sus presupuestos, partidas para atender gastos de inhumación de cadáveres de personas pobres, abandonas y NN..

El derecho fundamental a la dignidad humana ha sido de creación histórica jurisprudencial en concordancia con el derecho a la vida (artículo 11 C.N.), con dichos derechos, el Estado pretende proteger "toda situación nefasta, que haga de la existencia del ser humano un padecimiento", toda vez que dicha situación es contraria al derecho fundamental de toda la especie humana; la vida, entendida como el derecho a existir o dejar de hacerlo dignamente, en virtud a dicho derecho, también se protege el principio a tener una sepultura digna. Resguardando de esta manera, no

solo a la persona misma que fallece sino, sobre todo a sus familiares y dolientes, que en muchas ocasiones son personas de
escasos recursos que no cuentan con la capacidad financiera para suplir dicha calamidad

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales deben garantizar a esta población, además de un lugar digno en donde puedan sepultar a sus seres queridos o personas consideradas como N.N (no identificadas), el suministro de cobres fúnebres, cuando no estén en condiciones o en capacidad de cubrir estos gastos. Esto en cumplimiento de los artículos 268 y 269 del Decreto 1333 de 1986, que disponen puntualmente que: "los Concejos Municipales deben incluir obligatoriamente en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad (...)".

Que la entidad teniendo el deber moral y social, teniendo la obligación de cubrir las necesidades de los habitantes que hacen parte de la población vulnerable, en condición de extrema pobreza.

Que la entidad debe garantizar a la población en extrema pobreza o vulnerable, el suministro de cofres fúnebres, cuando no estén en capacidad de cubrir estos gastos, teniendo en cuenta las solicitudes que se han venido presentando en los años anteriores, así como en la presente por parte de esta población y por los entes de control que recurren a la entidad para solicitar auxilios funerarios.

Teniendo en cuenta lo anterior la alcaldía municipal requiere contratar con una persona natural o jurídica, con idoneidad y experiencia el suministro de cofres fúnebres para la población de extrema pobreza o vulnerable y personas sin identificación, para efectos de satisfacer esta necesidad.

De igual forma se requiere contratar los servicios de traslado funerario, cuando el solicitante acredite no contar con la forma de cubrir los gastos y el transporte intermunicipal se requiera porque familias en condiciones de vulnerabilidad radicadas en el Municipio por cuestiones muchas veces medicas requieren trasladarse a hospitales de mayor nivel fuera del municipio de Caparrapí y estando allí fallecen.

Que teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con el espacio suficiente para el almacenar este tipo de bienes, se requiere contratar el servicio, mediante entregas según la necesidad presentada

Lo anterior, se encuentra enmarcado en el cumplimiento de la meta de producto "." Incluido dentro del Plan de Acción de la Secretaría General y de Gobierno para la vigencia 2026 así como incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

2. OBJETO CONTRACTUAL

SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS IDENTIFICADAS O NO IDENTIFICADAS Y SERVICIO EXEQUIAL FUNERARIO PARA LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y/O POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

3. ACTIVIDADE

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar los ataúdes objeto del contrato de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, previa solicitud o autorización del supervisor.

2. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la entidad, garantizando información ágil y oportuna.

3. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

4. Ejecutar el objeto del contrato en los términos previstos en la oferta presentada al presente proceso de selección.

5. Informar inmediatamente a la Alcaldía y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar al omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato.

6. Prestar el servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas.

4. ARTICULACIÓN PLAN DE ADQUICISIONES 2026

NO. LÍNEA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
	SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS IDENTIFICADAS O NO IDENTIFICADAS Y SERVICIO EXEQUIAL FUNERARIO PARA LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y/O POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA	enero	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN QUE EXCEDA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026	$30.000.000	MINIMA CUANTIA

FIRMA:		
NOMBRE:	YESICA LIZETH MAHECHA MAHECHA	
CARGO:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	

Elaboró: Belarmina Castillo – Auxiliar Administrativa